
	<b>ESE HOSPITAL “ARSENIO REPIZO VANEGAS” SAN AGUSTIN - HUILA</b>	<b>CÓDIGO:</b> A-CO-FO-30
		<b>VERSIÓN:</b> 02
<b>OTROSI MODIFICATORIO</b>		<b>FECHA:</b> 10/03/2025
		<b>TRD:</b> 100 40

1. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
<b>Clase de contrato</b>	INTERVENTORIA
<b>Contrato</b>	545-2025
<b>Contratista</b>	MANUEL ALEJANDRO MANZANO DIAZ
<b>Identificación</b>	10.293.147
<b>Objeto</b>	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS VEREDAS PUERTO QUINCHANA, PURUTAL, EL PALMAR, ALTO NARANJOS Y ALTO DEL OBISPO DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
<b>Plazo</b>	DOS (02) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la presente vigencia Fiscal.
<b>Presente prórroga</b>	DOS (2) MESES
<b>Plazo final</b>	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
<b>Valor</b>	<b>CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.910.963) M/CTE.</b>
<b>Certificado de disponibilidad</b>	No <b>0963</b> – 03-09-2025. Valor \$ 102.910.963,00
<b>Registro presupuestal</b>	No <b>1254</b> – 18-11-2025. Valor \$ 102.910.963,00
<b>Garantías</b>	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CALIDAD DEL SERVICIO: PÓLIZA N° 560-47-994000195174 ANEXO 0 VALOR ASEGURADO: \$72.037.674,10
<b>Fecha acta de inicio</b>	21-11-2025
<b>Supervisor</b>	ANGIE LORENA GASCA OME
<b>Fecha acta de inicio</b>	21-11-2025
<b>Fecha acta justificación No. 1</b>	29-12-2025
<b>Fecha otrosí No. 1</b>	30-12-2025

Entre los suscritos, a saber, **ANGIE LORENA GASCA OME** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Agustín (H), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.015.003 de Cajicá, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS, en su carácter de GERENTE en propiedad, quien en adelante se denominará CONTRATANTE, y por otra parte **MANUEL ALEJANDRO MANZANO DIAZ** identificado con numero de cedula de ciudadanía C.C. No 10.293.147 de Popayán; para efectos del mismo, se identificará como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí modificadorio No. 001-2025 Contrato de obra No. 545-2025, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- 1- Que las Partes conforme a la ley y las condiciones del contrato se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para suscribir el presente documento.
- 2- Que, el veintiuno (21) de noviembre de 2025 la E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS y el contratista **MANUEL ALEJANDRO MANZANO DIAZ** suscribieron contrato de obra No. 545 de 2025, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS

	<b>ESE HOSPITAL “ARSENIO REPIZO VANEGAS” SAN AGUSTIN - HUILA</b>	<b>CÓDIGO:</b> A-CO-FO-30
		<b>VERSIÓN:</b> 02
	<b>OTROSI MODIFICATORIO</b>	<b>FECHA:</b> 10/03/2025
		<b>TRD:</b> 100 40

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LAS VEREDAS PUERTO QUINCHANA, PURUTAL, EL PALMAR, ALTO NARANJOS Y ALTO DEL OBISPO DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

3- Que, el término de duración del contrato se estableció DOS (02) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la presente vigencia Fiscal.

4- El día veintiuno (21) de noviembre de 2025, se suscribió acta de inicio del presente contrato.

5- Que, a la fecha, el contrato se encuentra en ejecución, adelantándose por parte del contratista las actividades correspondientes al objeto contractual.

6- Que el valor del contrato se estableció por la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.910.963) M/CTE.

7- Que la forma de pago se estableció de la siguiente manera: En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría. El pago al Interventor se efectuará una vez sea presentada la factura y acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. so pena de ser rechazada.


8- Que, durante la ejecución de los contratos de obra objeto de seguimiento, se ha evidenciado la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, situación que fue analizada y evaluada por la interventoría en ejercicio de las funciones asignadas en el marco del contrato de interventoría. En tal sentido, mediante oficio de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025, la interventoría procedió a revisar de manera integral la información técnica, administrativa y contractual suministrada por el contratista de obra y emitió concepto técnico favorable respecto a las modificaciones contractuales aprobadas, con fundamento en los diseños aprobados, las especificaciones contractuales, las condiciones reales de ejecución de los proyectos y la normatividad vigente aplicable. Como resultado de dicho análisis, se determinó la procedencia de ajustar los plazos contractuales de los contratos de obra, lo cual hace necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría, con el fin de garantizar la adecuada planeación, continuidad del seguimiento y culminación integral de la ejecución contractual, sin modificación del valor inicialmente pactado para la interventoría.

## PRÓRROGA DEL CONTRATO

La prórroga de la interventoría resulta necesaria y procedente como consecuencia directa de la prórroga otorgada a los contratos de obra No. 546, 547 y 548 de 2025, conforme a lo sustentado en las respectivas Actas de Justificación de Modificación Contractual, en las cuales se evidencian circunstancias técnicas, logísticas y temporales que impactaron el plazo inicialmente pactado, sin que dichas situaciones sean imputables al contratista ni a la interventoría.

En este contexto, la interventoría debe mantener su presencia y funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y de control de calidad durante todo el periodo efectivo de ejecución de las obras, hasta su culminación y recibo a satisfacción. En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría se configura como una medida necesaria para garantizar la continuidad del control contractual, la adecuada supervisión de las actividades reprogramadas, la correcta aplicación de los ajustes aprobados y el cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Es indispensable que la E.S.E. garantice la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero y de control a través del contrato de interventoría, velando porque la ejecución de las obras se desarrolle en estricta concordancia con lo establecido en los contratos de obra y sus modificaciones. En este sentido, la modificación contractual propuesta para la interventoría tiene como finalidad asegurar el seguimiento integral durante el periodo efectivo de ejecución, verificar la correcta implementación de las

	<b>ESE HOSPITAL “ARSENIO REPIZO VANEGAS” SAN AGUSTIN - HUILA</b>	<b>CÓDIGO:</b> A-CO-FO-30
		<b>VERSIÓN:</b> 02
	<b>OTROSI MODIFICATORIO</b>	<b>FECHA:</b> 10/03/2025
		<b>TRD:</b> 100 40

actividades reprogramadas y garantizar que las obras sean culminadas y recibidas a satisfacción, en beneficio de la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud. Corresponde a la supervisión del contrato de interventoría verificar que estas medidas se materialicen dentro del marco normativo y contractual vigente, salvaguardando así la finalidad del proyecto.

### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere prorrogar tiempo de ejecución, al contrato 545-2025, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

**PRIMERA:** MODIFICAR, la cláusula SEXTA “PLAZO DE EJECUCIÓN”, suprimiendo la restricción consistente en no exceder la vigencia fiscal, y PRORROGAR dicho plazo por un término adicional de DOS (2) meses más, de conformidad con el Acta de Justificación presentada por el supervisor, quedando de la siguiente manera:


**PLAZO DE EJECUCIÓN:** CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** ajustará las garantías en la compañía de seguros donde adquirió la póliza principal exigida en el contrato principal, para que sean acordes a la presente modificación.

**TERCERA: INTEGRALIDAD.** Las Partes sugieren que en lo demás no modificado por los términos y condiciones sugeridas en esta acta de justificación de la necesidad, las cláusulas y numerales del Contrato permanecerán vigentes y aplicables en su integridad.

Para constancia se firma en San Agustín, Huila, por las partes intervinientes el día treinta (30) del mes de diciembre de 2025.

  
**MANUEL ALEJANDRO MANZANO DIAZ**  
 CONTRATISTA INTERVENTOR

  
**ANGIE LORENA GASCA OME**  
 C.C N° 1.070.015.003 DE CAJICÁ  
 CONTRATANTE

Copia: Contratación  
 Proyectó: María Camila Medina Torres-Contratación  
 Revisó: Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS – Asesor jurídico  
 Archivado en: Sebastián Andres Gorraiz Hernandez – Apoyo a la supervisión  
 Documentos Contractuales